

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2022 00053 00 00 (C.202200053)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 21 de abril de 2022, la presente demanda de sucesión con radicado No. 252954089001 2022 00053 00 00 (C.202200053), encontrándose pendiente su calificación. Favor Proveer.



MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que:

“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. (...)”

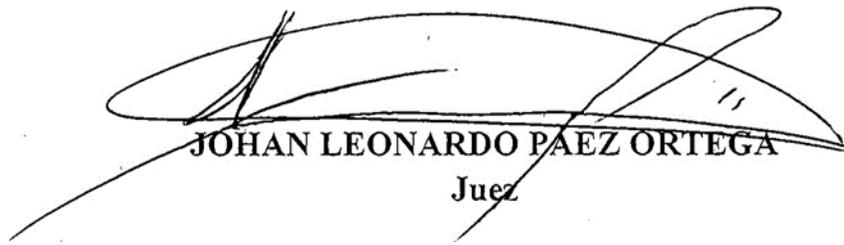
Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 *ibídem*, se ordena:

**Oficiar** a las entidades antes descritas para que se pronuncien al respecto.

Por Secretaría **hágase** estricto seguimiento a los oficios librados y, una vez obtenidas las respuestas requeridas, **regresen** las diligencias al despacho para la respectiva calificación de la demanda.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos y principios que orientan la Ley 1561 de 2012, contenidos en sus artículos 5 y 9, numeral 5º, esto es, la prevalencia del derecho sustancial y la celeridad en su trámite, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la ausencia de delimitación del extremo pasivo, esto es, contra quien dirige la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez